



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica ---
-----/057

ELIMINAN
DO:

Expediente Administrativo No: PFPA/20.3/2C.27.2/00100 -22
Acuerdo de Cierre No. R.- 45/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los [REDACTED]

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada **en el predio denominado** [REDACTED]

se dicta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **H1044RN/2022** de fecha 20 veinte de Abril del año 2022 dos mil veintidós, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en **en el predio denominado** [REDACTED]

[REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales al ingeniero Roberto Arturo Pineda Estrada para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- Verificar si existen derribos y aprovechamiento de recursos forestales maderables en las áreas forestales del **predio denominado** [REDACTED].
- Tipo de ecosistema afectado y especies forestales así como el número de árboles derribados
- Estimar la superficie afectada.
- Determinar el daño al ambiente ocasionado por las actividades de derribo y aprovechamiento de los recursos forestales.
- Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores actuantes la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables o de cambio de Usode Suelo en Terreno Forestal.
- En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas el inspector federal actuante verificará que esta cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **04 cuatro de Octubre del año 2022 dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **H1140RN/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones

ELIMINANDO: **DOCE** PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



TREINTA Y CINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica ---
-----/057

ELIMINAN
DO:

siguientes:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
XXX XXXXXXXXXXXX XXX/057

En base a los antecedentes que antecede en el presente se:

ACUERDA

- a) **PRIMERO.-** Del análisis realizado al acta de Inspección número **HI140RN/2022** de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022, se constató que en **el predio denominado** [REDACTED] predio que cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal autorizado por la SEMARNAT, así mismo se observaron derribos de árboles de manera ilícita o sin la autorización, ya que no presentan en su base del tocón la marca oficial establecida por la autoridad normativa y establecida por el técnico forestal o prestador de servicios forestales autorizado por la SEMARNAT contabilizando 13 tocones de pino (*Pinus montezumae*).

Una vez analizada el acta de inspección se tiene que en las áreas forestales **del predio denominado** [REDACTED] se tiene que realizaron actividades de derribo y aprovechamiento sin la autorización correspondiente y al no existir datos de los presuntos responsables de quien o quienes realizaron estas actividades ilícitas y que se responsabilicen y sean sancionadas, por tal motivo es procedente cerrar el presente expediente.

Cabe hacer mención que la diligencia de inspección motivo del presente procedimiento administrativo transgrede a lo dispuesto por el artículo **155 fracción III** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** Vigente, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 155.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III. Llevar acabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Por lo que, se desprende que existen violaciones a la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable. Mas sin embargo se desconocen quien o quienes son los presuntos responsables de **REALIZAR ACTIVIDADES DE DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN TERREÑOS FORESTALES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE** provocar este incendio forestal por lo que no hay necesidad de poner alguna medida correctiva, por tal motivo se da por concluido el presente expediente.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y Avenida Juárez Número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060

ELIMINANDO:
VEINTIUN
PALABRAS
,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO
116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAIIP,
CON
RELACIÓN
AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN
I DE LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
ES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

XXX XXXXXXXXXXXX XXX/057

podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

XXX XXXXXXXXXXXX XXX/057

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

CUARTO.-Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo**, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/012/22, de fecha 28 de julio del año 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 43 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 45 Fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, ARTICULO PRIMERO inciso b), e) numeral 12 que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. vsh*

